

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166

*Plagas del campo*

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Atauta, Zayuelas, Quintanilla de Nuño Pedro, Miño de San Esteban, Piquera, Quintanas Rubias de Arriba y Laina, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas, se fijen tablillas bien visibles con la palabra «veneno», y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 4 de Junio de 1936.

984

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 167.

Con esta fecha comunica a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Soria, que según ha manifestado al mismo el Director del manicomio de varones de Palencia, el día 2 de Junio actual se fugó de dicho establecimiento el demente Emilio España Martínez, natural de Aldeanueva de Serrezuela, provincia de Segovia, de profesion Sacerdote.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos municipales de esta provincia, lo comuniquen a este Gobierno civil para su notificación a la Excm. Diputación provincial.

Soria 6 de Junio de 1936.

988

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 168.

Con esta fecha comunica a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Soria, que según manifiesta al mismo la Directora del hospital provincial de esta ciudad, el día 3 del corriente se fugó de dicho establecimiento el demente Fidel Ibañez Henández, natural de Valdeavellano de Tera, hijo de Patricio y Marcelina, el cual estaba recluido en aquél por haberse fugado del manicomio de Palencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algunos de los municipios de esta provincia, se comuniquen a este Gobierno civil para su notificación a la Excm. Diputación provincial.

Soria 5 de Junio de 1936.

989

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 169.

Con esta fecha me comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Agreda, que la vecina del citado municipio D.ª Maria Bados, le manifiesta que sobre las veinte horas del día 5 del corriente desapareció del domicilio paterno el joven Julio Cacho Bados, de 15 años de edad, hijo de Isidoro y Maria, estatura regular, grueso, ojos azules, pelo rubio, viste pantalón de pana rayada negra y chaqueta de corte clara, boina negra, abarca de goma y calcetines azules, además lleva un morral y manta de cuadros blancos y negros.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en algún término municipal de esta provincia, el Alcalde del mismo lo comuniquen al de Agreda, para que éste a su vez lo notifique a la familia de la denunciante.

Soria 6 de Junio de 1936.

990

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

DECRETO

Derogada la ley de 16 de Julio de 1935 sobre Jurados mixtos de Trabajo, y puesta en vigor la de 27 de Noviembre de 1931, es indispensable para el completo restablecimiento de ésta última como finalidad principal de la de 30 del pasado mes de Mayo, derogar también otras disposiciones emanadas del Gobierno en el transcurso de los años 1934 y 1935, por las cuales se desvirtuaron determinados preceptos de la ley de 1931 y disposiciones complementarias de los años 1932 y 1933.

En su virtud,

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las disposiciones que a continuación se indican:

Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, y orden ministerial de 25 de Julio de 1935, respecto a rescisión de los contratos de trabajo con motivo de huelgas.

Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y orden ministerial de 12 de Enero de 1935, dictando reglas para el despido y readmisión de empleados y obreros.

Decreto de 21 de Marzo de 1935 y orden ministerial de 26 del mismo mes y año, sobre requisitos de las demandas ante los Jurados mixtos de Trabajo.

Decretos de 10 de Enero de 1934 y 24 de Mayo de 1935 y orden de 22 de Julio del mismo año, sobre incompatibilidades para ejercer los cargos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Jurados mixtos de Trabajo.

Decreto de 29 de Agosto de 1935, que aprobó el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, en cumplimiento de la ley de 16 de Junio de 1935.

Decreto de 11 de Noviembre de 1935, que aprobó el reglamento de procedimiento contencioso de los Jurados mixtos, de conformidad con los preceptos de la ley de 16 de Julio de 1935 y con el texto refundido de 29 de Agosto de 1935.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JUAN LLUHÍ VALLESCA.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Justicia se dirige a éste de Trabajo exponiendo la situación que crea la costumbre adoptada por algunas Agrupaciones de Jurados mixtos de dirigirse a los Jueces de primera instancia para la práctica de determinadas diligencias de mero trámite, aun en aquellas localidades en donde existen organismos paritarios de igual clase que los que interesan dichas diligencias. Ello supone una práctica viciosa que es necesario corregir restableciendo la sana doctrina de que, excepto en los casos en que sea absolutamente indispensable, no salga la

jurisdicción laboral de la esfera de los organismos a ella pertenecientes, y para lograrlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos de Trabajo solo podrán dirigirse a los Jueces de primera instancia e instrucción y a los municipales en los casos en que se trate de la práctica de pruebas que deban tener lugar ante dichos Jugados y de la efectividad de las sentencias que aquellos organismos dicten, cuya ejecución corresponde a los Juzgados de primera instancia; y

2.º Que las demás diligencias que deban practicarse fuera del territorio donde estén domiciliados los Jurados se encomienden a los Jurados mixtos similares domiciliados en la localidad donde haya de realizarse la diligencia, si los hubiere, y, en su defecto, a otro organismo de esta clase. Cuando se trate de localidades donde no existiese ningún organismo paritario, las diligencias de que se trate habrán de encomendarse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—P. D., J. CASANELLAS.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA  
DE SORIA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Administrativa de mi presidencia, en observancia de la ley orgánica Municipal y reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un edificio en esta capital destinado a Instituto provincial de Higiene y dependencias para distintas secciones del mismo.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Mancomunidad (Instituto provincial de Higiene), avenida de Mariano Vicen núm. 1, al siguiente día de transcurrido el décimo al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia o en el siguiente si fuera inhabil, a las once en punto de la mañana.

La mesa estará constituida por esta presidencia o quien en sus funciones legalmente le sustituya, con asistencia del Tesorero y del representante del Colegio de Médicos y por ante Notario fedatario del acto.

El presupuesto de contrata, y por consiguiente el tipo de subasta, es de 278.776'07 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativo-económicas permanecerán expuestos al público en las oficinas de dicha Mancomunidad durante las horas laborables de oficina de los días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín oficial», hasta el señalado para la subasta.

Los pliegos de proposición, sellados y lacrados a satisfacción del licitador, podrán presentarse de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde en la oficina de la Mancomunidad desde el día siguiente al de indicada publicación hasta el anterior de la subasta, ajustados al modelo que al final se inserta, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo de depósito o fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del indicado presupuesto de contrata, y tanto ésta como la provisional, podrá hacerse en metálico o en los signos de

crédito que enuncia el art. 11 del mencionado reglamento.

En el acto serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de referencia o las que se hallen suscritas por entidades o personas incurso en alguna de las incapacidades señaladas en el art. 9.º del susodicho reglamento.

Si en el acto de la apertura, dos o más proposiciones de las más ventajosas resultaran iguales, se observará lo que dispone el art. 14.

Serán de rigurosa aplicación en el contrato las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional, accidentes de trabajo, legislación social, ley de paro y disposiciones subsiguientes referentes a ésta.

Los gastos de anuncio y contrato correrán a cargo del que resulte adjudicatario, la adjudicación definitiva la hará la Junta de Mancomunidad Sanitaria dentro de los ocho días siguientes.

En todo lo previsto en este anuncio regirán las prescripciones del reglamento de que se ha hecho mención.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta capital.

Soria 9 de Junio de 1936.—El Presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial, Joaquín R. 998

#### *Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal de la tarifa ....., clase ....., num. ...., expedida en ....., enterado del anuncio para la subasta de las obras de un edificio en esta capital con destino a Instituto provincial de Higiene, se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción al plano y pliegos de condiciones económico-facultativas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licdo. Don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico; Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 85 —En la ciudad de Burgos a 3 de Junio de 1936, la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, y en los que han intervenido como demandante apelante doña Eugenia Palacios Iturza, viuda, mayor de edad, del comercio, y vecina de San Esteban de Gormaz, representada por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez y dirigida por el Letrado D. Ángel Gutiérrez, y como demandada apelada declarada en rebeldía la Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca, domiciliada en dicho pueblo, sobre reclamación de cantidad,

**Fallo.**—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se absuelve a la Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca de la demanda interpuesta de adverso o por la demandante D.ª Eugenia Palacios Iturza, sin espe-

cial imposición en las costas de primera instancia, y con imposición de las costas en esta segunda instancia a la parte apelante. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden.—Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que determina la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.»

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de notificación la presente a la demandada rebelde Asociación de Labradores de San Esteban de Gormaz y pueblos de su comarca, expido la presente en Burgos a 6 de Junio de 1936.—Amando Fernández Soto. 982

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa núm. 118 de 1934 de este Juzgado, contra Manuel García Torres, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez por término de ocho días, los bienes que se describen a continuación, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 23 de los corrientes a las doce de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

#### *Bienes que se subastan*

Un maletín, en 2 pesetas; estuche de cuero con un aparatoy gomas para auscultar, 15 id.; otro aparato de auscultar, pasta negra, 4 id.; seis tijeras de servicio quirúrgico, 20 id.; cuatro instrumentos pequeños de cirugía, 12 id.; una navaja pequeña, 0'25 id.; un lapicero pequeño de metal, 0'10 id.; un peine pequeño, 0'50 id.; una navaja de afeitar, 3 id.; una brocha y un suavizador, 3'50 id.

Una taza de metal para afeitar, en 0'25 pesetas; una caja con tres ampollas, 0'50 id.; una caja de metal, con una jeringuilla de cristal, 3 id.; una maleta, 3'50 id.; 76 pares de gemelos, varios e incompletos algunos, 7 id.; 25 poleas para camisa, 0'50 id.; un rosario de medallas dorado, una id.; un par de zapatos de mujer viejos, 0'50 id.; seis llaves, 0'25 id.; seis carteras pequeñas, 6 id.; dos sujetadores de corbata, 0'50 id.; dos rollos de ligas, 4 id.

Varios metros de einta negra, en 2'50 pesetas; varias puntillas, 3'50 id.; dos pares de calcetines usados, 0'50 id.; una corbata usada, 0'40 id.; una pitillera de cuero, una id.; unos guantes de goma, 2'50 id.; una chambra de señora, 0'75 id.; una camisa usada de caballero una id.; una tohalla, 0'60 id.; una servilleta, 0'40 id.; dos pañuelos de color, 0'15 id.; un mantel, una id.

Un cuello blanco, en 0'25 pesetas; un pañuelo blan-

co, 0'15 id.; un bolso de caballero, 0'75 id.; un abanico negro, 0'50 id.; un estuche vacío, 0'10 id.; dos cuchillos, 2 id.; dos tenedores, 2 id.; dos cucharas, una id.; cinco hebillas cinturón, 2 id.; una lendrera 0'25 id.; un pasador de cuelo de rosca, 0'15 id.; un candado pequeño, 0'50 id.; una pieza de cinta de seda color rosa, 1'50 id., y tres bobinas de hilo empezadas.

Total 111'95 pesetas.

Dado en Soria a 4 de Junio de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

968

## Juzgados municipales

### ALDEALPOZO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, para su provisión con arreglo a las disposiciones vigentes, se abre concurso de traslación por el término de treinta días, que será resuelto según determina la orden de 7 de Enero último y la legislación de esta materia, constituida por el decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la orden de 20 de Febrero siguiente y demás concordantes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los aspirantes y sus efectos, pasado cuyo término se procederá a lo que haya lugar.

Aldealpozo 25 de Mayo 1936.—El Juez municipal, Eusebio la Mata.

836

### RIBA DE ESCALOTE

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso libre por treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, cargos que podrán solicitar los que reúnan los condiciones legales, dirigiendo la documentación a la autoridad competente.

Riba de Escalote 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pablo Pérez.

921

## Ayuntamientos

### SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta de 918 estéreos de leña de pino cortada y apilada en 153 montones procedentes de la limpia del monte Rivacho, valorados en 2.295 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a la hora de las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse las proposiciones durante la primera media hora a la mesa que presida el acto.

Para tomar parte en la subasta los licitadores harán el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad a que asciende la subasta, en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde.

La proposición, extendida en papel de 4'50 pesetas y reitegrada con el timbre municipal de una peseta, se ajustará al modelo siguiente:

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publi-

cado en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 918 estéreos de leña cortada y apilada del monte Rivacho, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 4 de Junio de 1936.—El Alcalde, Antonio Royo.

994

### LA MUEDRA

Don German Jimenez Tierno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 10 de Mayo último, acordó por unanimidad y de acuerdo con el parecer de su vecindario, proponer la agregación de este municipio que desaparecerá en breve a causa del pantano de la Cuerda del Pozo, al límite de la villa de Vinuesa, pasando a éste todos los bienes que resulten disponibles a su desaparición, de conformidad a lo que dispone el art. 23 del reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, cuyas bases y condiciones se explican en citado acuerdo.

Lo que se hace público por espacio de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos del caso 2.º del artículo 10 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

La Muedra 3 de Junio de 1936.—El Alcalde, German Jimenez.

985

### MAGAÑA

Con el fin de que puedan llevarse a efecto con la debida regularidad en este municipio los repartimientos sobre utilidades que han de confeccionarse con referencia al año 1932 y sucesivos para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos municipales, se hace saber a los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, deberán presentar en este Ayuntamiento las correspondientes relaciones juradas de las utilidades obtenidas en la parte personal y en la real, respectivamente, de conformidad con lo que preceptua el Estatuto municipal, en su parte vigente y la Ordenanza aprobada por la Superioridad; significándoles que si dejaren de hacerlo incurrirán en la obligación de indemnizar a esta Alcaldía los gastos que procedan por investigación de sus utilidades, a tenor de lo establecido en el mentado cuerpo legal.

Magaña 8 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Teodoro Ruiz.

769

### TORREVICENTE

Existiendo en arcas de este pósito municipal la suma de 250'86 pesetas, y en poder de la Dirección general de Agricultura 4.243'65 pesetas, que entre ambas cantidades forman un total de 4.494'51 pesetas, se anuncia al público por diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los que deseen solicitar préstamos, puedan verificarlo ante la expresada Dirección o de esta Alcaldía, ajustándose las concesiones a lo estatuido en el vigente reglamento de Pósitos.

Torrevicente 1.º de Junio de 1936.—El Alcalde, Melchor Ayuso.

964